

A DESPACHO: 03 de abril de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el memorial suscrito por el abogado AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, a través del cual solicita el cumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad de tránsito respectiva en razón a la sentencia dictada en el presente asunto. Sírvasse proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ

DEMANDADOS: NATHALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ

RADICADO: 190014003002-2019-0034900.

Auto Interlocutorio Nro. 777

Mediante memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, se solicita al despacho se oficie a la autoridad de tránsito, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, para el cumplimiento de la sentencia dictada por este despacho dentro del asunto de la referencia, dado que a la fecha dicha autoridad de tránsito tan solo se ha limitado a hacer una anotación al margen del certificado de tradición del vehículo automotor manteniendo como propietaria a la señora NATALIA ESTER ALVAREZ MUÑOZ, arrojando para el efecto copia del Certificado de Tradición y libertad No CT390003143.

Revisado el proceso, así como también el certificado de tradición y libertad aportado da cuenta el despacho que en efecto la autoridad de tránsito, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, no ha dado cumplimiento a la sentencia No. 74 del 01 de abril de 2022, al no realizar la inscripción correspondiente tal como fue ordenado en el numeral SEGUNDO, limitándose exclusivamente en realizar una observación en el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas IWQ-888.

Ahora bien, señala el artículo 44 del C.G.P, lo siguiente:

Artículo 44.- Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales.

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

En virtud de lo anterior, y acorde a los poderes correccionales consagrado en la norma en cita, se requerirá previamente a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, a través de la secretaria de movilidad CLAUDIA DIAZ ACOSTA para que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho judicial mediante sentencia No. 74 del 01 de abril de 2022, dictada al interior del presente asunto e informe a este despacho judicial respecto a su cumplimiento arrimando copia del certificado de tradición y libertad correspondiente, para el efecto se le concede un término de diez (10) días.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil

Municipal de Menor Cuantía,

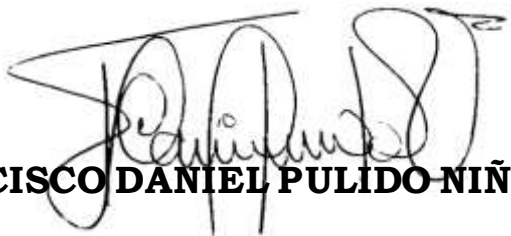
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR previamente a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, a través de la secretaria de movilidad CLAUDIA DIAZ ACOSTA para que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho judicial mediante sentencia No. 74 del 01 de abril de 2022, dictada al interior del presente asunto e informe a este despacho judicial respecto a su cumplimiento arrimando copia del certificado de tradición y libertad correspondiente, para el efecto se le concede un término de diez (10) días

Oficiese en tal sentido señalando las consecuencias penales y disciplinarias en que incurre al no dar cumplimiento a la sentencia proferida por el este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO